

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SESEA/001/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL MTRO. FÉLIX ROMO GASSON, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL C. RAFAEL SIGALA DUARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE “LA SECRETARÍA EJECUTIVO”:

I.I.- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que el **MTRO. FÉLIX ROMO GASSON**, en su carácter de Secretario Técnico, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 07 de noviembre del año 2018, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **SES171021SR5**.

I.IV.- Que para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de aprobación disponible número DO-2565/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018, para cubrir las aportaciones del mismo emitido por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, por un monto total de **\$4,613,194.00** (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

I.V.- Que con fecha de 21 de diciembre se emitió Orden de Compra número SESEA/001/2018, adjudicándose a favor de la persona física el C. RAFAEL SIGALA DUARTE, para el suministro de EQUIPO DE CÓMPUTO E IMPRESORA, de conformidad a las especificaciones del anexo técnico 001/2018, su cotización anexa y acorde a las necesidades y requerimientos de “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”.




I.VI.- Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la Calle Séptima, Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I.- Que acredita su personalidad mediante Acta de Nacimiento registrado el día 05 de julio de 1943, en la oficialía número 01, libro número 144, foja número 261 y acta con número 865, emitida por el Registro Civil del Estado de Chihuahua, Chih., con fecha de nacimiento del día 02 de mayo de 1943.

II.II.- Que para este acto el **C. RAFAEL SIGALA DUARTE** se identifica con Credencial para Votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, con clave de registro: **SGDRRF43050208H200**.

II.III.- Que señala domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en la Calle Luis de Angostura número 600-A, Colonia San Felipe, C.P. 31203, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.IV.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave: **SIDR430502JUA**.

II.V.- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.II.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete con **"LA SECRETARIA EJECUTIVA"** a suministrar el EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORA, de acuerdo a las características del anexo técnico 001/2018 y cotización que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, así como los demás documentos que obran

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, extending from the middle section down to the bottom section. Below the signature, there is a blue ink stamp or mark that appears to be a stylized signature or initials within a rectangular border.

en el expediente SESEA/001/2018, y que para efectos legales del presente instrumento legal se consideran como si a la letra se insertasen. Los detalles de la cotización se describen brevemente a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL CON IV.A.
2	Computadora Portatil DELL Inspiron 15 5570	\$12,865.00	\$25,730.00
1	Impresora Multifuncional EPSON L6171	\$4,835.00	\$4,835.00
		SUBTOTAL	\$30,565.00
		IVA	\$4,890.40
		TOTAL NETO	\$35,455.40

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$30,565.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago se realizará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, calle Ave. Washington número #217, Col. Américas, C.P. 31210, R.F.C. SES171021SR5, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación a entera satisfacción por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el importe referido en la cláusula segunda.

QUINTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes objeto del presente contrato de forma inmediata en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ubicadas en la Calle Séptima número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, con las mismas características y cantidades establecidas en los

documentos que forman parte de la Orden de Compra No. SESEA/001/2018 y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento del contrato, mediante cheque cruzado o cheque certificado, expedido a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregado dentro de los diez días posteriores a la firma del presente contrato, se podrá exceptuar al proveedor de esta garantía en caso de que la entrega de los bienes sea previa a la entrega de garantías.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, mediante cheque cruzado o cheque certificado, a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar previo a la entrega total de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 meses.

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, además de que se le haga efectiva las garantías mencionada en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos y servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En el supuesto que el monto y/o la vigencia originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento, en relación con el monto modificado.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” podrá aplicar para el caso de que “EL PROVEEDOR” no realice la entrega durante el plazo señalado, una pena convencional que no exceda del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente a entera satisfacción de “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

“EL PROVEEDOR” quedará obligado ante “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

“EL PROVEEDOR” cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, podrá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción podrá vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente.

En caso de que “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente relativo a la orden de compra número SESEA/001/2018, y la cotización presentada por “EL PROVEEDOR” debidamente firmada, por lo que “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida




en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordada, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

“EL PROVEEDOR” acuerda que en caso de faltar a lo convenido en esta cláusula, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado, involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **“EL PROVEEDOR”**, éste podrá ser demandado por **“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”** ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido a esta cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo a **“EL PROVEEDOR”** de conformidad con los artículos 90 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días.

III.-Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”**. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a los proveedores.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión previsto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada

una de las cláusulas del mismo, a todos los documentos que integran el expediente en la modalidad de orden de compra No. SESEA/001/2018, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos “**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

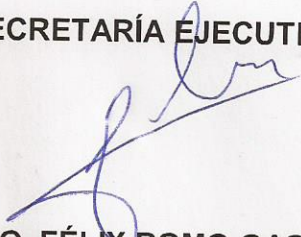
DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**” cubrirá a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de éste contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometándose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua.

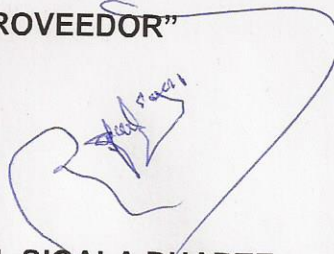
Previa lectura y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 21 del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"



**EL MTRO. FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

"EL PROVEEDOR"



EL C. RAFAEL SIGALA DUARTE